

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77600020 - 5	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN NEXO LTDA	
Región	Araucanía	N° Resolución	2050
Monto	22	Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	03/10/13	Hora de Ingreso	17:23:37	Login de ingreso	13146036	JORGE RICHARD FIGUEROA RIFFO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	------------------------------



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

Folio 502.

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Servicios de Capacitación Nexo Ltda.", R.U.T. N°77.600.020-5, en el marco de fiscalización al Programa Mujeres Jefas de Hogar Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2050

TEMUCO, 03 OCT. 2013

CONSIDERANDO:

1.-Que, por Resolución Exenta N° 7205, de fecha 16 de agosto de 2011, dictada por este Servicio Nacional, se autorizó la contratación, por medio de Convenio Marco ID 2239-15-LP09 denominado "Capacitación y Formación", del Organismo Técnico de Capacitación "SERVICIOS DE CAPACITACIÓN NEXO LTDA.", R.U.T. N° 77.600.020-5, representado por don Víctor Díaz Ovando, C. I. N°10.155.880-0, ambos domiciliados en Las Vegas 1331, Barrio Universitario, comuna de Concepción, Región del Bío Bío, para la ejecución del curso "Asistente Administrativo con Mención en Ventas", código PEC-MJH-012-0015-001, código de compra SEFI-GECO-001-99, orden de compra N°4711-62-CM11, el cual se debía realizar entre el 18 de octubre de 2011 y el 18 de noviembre de 2011, en días lunes a jueves, en horario de 09:00 a 15:00 hrs., y en día viernes, en horario de 14:00 a 20:00 hrs., en la comuna de Curarrehue, Región de La Araucanía.

2.-Que, en proceso de fiscalización, iniciado con fecha 22 de marzo de 2012 por la Fiscalizadora Regional doña Marcela Sandoval Fuentes, se constataron las siguientes irregularidades en la fase de práctica laboral, ejecutada entre el 26 de diciembre de 2011 y el 25 de enero de 2012:

- a) Proporcionar información errónea al SENCE, específicamente, entregar dos registros de asistencia a fase de práctica laboral respecto de la alumna Isaida del Carmen Caro Garrido, C. I. N°7.631.990-1, consignando, en el primero de ellos, asistencia desde las 13:00 hrs. hasta las 20:00 hrs. y, en el segundo, desde las 12:00 hrs. hasta las 20:00 hrs., en circunstancias que el horario en que asistió la alumna fue este último;
- b) No disponer de antecedentes relacionados con la acción de capacitación, específicamente, no disponer al momento de la fiscalización de la copia de cédula de identidad de la alumna Isaida del Carmen Caro Garrido, C. I. N°7.631.990-1, en circunstancias que, de acuerdo al artículo 27 de la Ley N° 19.518, los Organismos

Técnicos de Capacitación están obligados a conservar durante tres años los antecedentes justificatorios de las acciones de capacitación que ejecutan.

3.-Que, mediante Ord. (D.R.IX) N° 699, de fecha 26 de marzo de 2012, y Ord. (D.R.IX) N° 06, de fecha 03 de enero de 2013, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fechas 04 de abril de 2012 y 23 de enero de 2013, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escritos de descargos, suscritos por su representante legal, en los cuales señala, en lo pertinente, lo siguiente: Respecto del hecho señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, ***“...La fase de experiencia laboral fue realizada de forma efectiva por la beneficiaria en la oficina de contabilidad a cargo de Edith Cumiquir Martínez (encargada centro de práctica), donde completó íntegramente el 100% de las horas entre el 26/12/2011 al 25/01/2012, de lunes a viernes, en jornadas de 8 horas por día, con un total de 180 horas de duración.”*** Agrega que: ***“...existió un error en la supervisión final de su práctica laboral, al recopilar la documentación pertinente, en razón de que en la hoja de asistencia diaria a la empresa, equivocadamente se consignaron siete horas de asistencia por día y no las ocho horas correspondientes que real y efectivamente realizó la beneficiaria. Esta circunstancia fue constatada por Paola Arriagada, al momento de solicitar la visación del formulario N° 3 – Resumen finalización fase 2. La Profesional de Sence informó de este error al coordinador de la novena región Alexis González, solicitando un nuevo documento donde apareciera subsanado el error. Además, señala que: “...El coordinador de Nexo capacitación realizó las gestiones para ubicar a la beneficiaria, intermediando en dicho proceso la encargada del centro de práctica, la que se reunió con ella, gestionando la firma del nuevo documento, donde se indicaban las ocho horas de asistencia por día, el que posteriormente fue entregado a la profesional de Sence.”*** Respecto del hecho señalado en la letra b) del referido considerando, ***“...Sence solicita cédula de identidad de la alumna anteriormente mencionada el 21 de diciembre 2012 mediante correo electrónico a nuestro coordinador de la región de la Araucanía, el cual responde erróneamente que no tenía la cédula de respaldo y que la estaba gestionando con la nueva encargada del Sernam de la comuna de Curarrehue. Lo que efectivamente debió explicar era que no encontraba el archivador de respaldo, el cual estaba extraviado producto de cambio de oficina y que también teníamos respaldo en sede oficina central, que lo había generado coordinador anterior, que estaba en el cargo al momento del inicio del curso. El coordinador envía correo con copia de cédula adjunta a fines de diciembre del 2013.”***

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los documentos acompañados al proceso de fiscalización, sólo han tenido mérito para desvirtuar el hecho señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, por otro lado, los descargos presentados no han tenido mérito para desvirtuar el hecho señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto ha sido acreditado fehacientemente en virtud de medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización. Es más, el Organismo Técnico de Capacitación, en sus descargos, reconoce la irregularidad al señalar que ***“...existió un error en la supervisión final de su práctica laboral, al recopilar la documentación pertinente, en razón de que en la hoja de asistencia diaria a la empresa, equivocadamente se consignaron siete horas de asistencia por día y no las ocho horas correspondientes que real y efectivamente realizó la beneficiaria...”***

7.-Que, en relación con lo razonado en el considerando anterior, es necesario señalar que los antecedentes acompañados al proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional Folio N° 459 de 2012, Ord. (D.R.IX) N° 699, de fecha 26 de marzo de 2012, y Ord. (D.R.IX) N° 06, de fecha 03 de enero de 2013, en que se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación, las copias de registros de asistencia a práctica laboral de la beneficiaria Isaida Caro Garrido y los descargos del Organismo Técnico de Capacitación, en que reconoce el hecho, permiten tener por acreditado el hecho señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, las acciones de capacitación que contempla el "Programa de Capacitación Mujeres Trabajadoras Jefas de Hogar Año 2011", se ejecutan con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 44, 46 letra d), 47 y 70 de la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, a su vez, el inciso segundo del artículo 27 de la Ley N°19.518 dispone que corresponderá al SENCE velar por que los Organismos Técnicos de Capacitación observen las disposiciones de la referida Ley, de su Reglamento, contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y de las instrucciones de carácter general que se dicten por los organismos respectivos, para el desarrollo de acciones comprendidas en la Ley N°19.518, y fiscalizar sus actividades.

10.-Que, el hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación proporcionó información errónea o inexacta al SENCE, conducta irregular sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento antes señalado, esto es, la conducta anterior del infractor.

12.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°459 de 2012, que contiene los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente Resolución Exenta, es parte integrante de la misma.

VISTO:

Lo dispuesto en la partida 15-05-01-24-01-475, glosa 14, de la Ley N° 20.481 de Presupuestos Para el Sector Público, correspondiente al año 2011, lo establecido en la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y en su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N° 7205, de fecha 16 de agosto 2011, que autoriza la contratación de cursos de capacitación por medio de Convenio Marco ID 2239-15-LP09 para la ejecución del Programa "Mujeres Trabajadoras Jefas de Hogar Año 2011", dictada por este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "SERVICIOS DE CAPACITACIÓN NEXO LTDA.", R.U.T. N° 77.600.020-5, **Multa equivalente a 22 UTM**, por proporcionar información errónea o inexacta al SENCE, específicamente, por la irregularidad señalada en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 N°2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La multa se deducirá o descontará de los pagos que el SENCE deba efectuar al Organismo Técnico de Capacitación sancionado y/o de la garantía entregada para caucionar el fiel y total cumplimiento de los cursos ejecutados en virtud del Programa. En caso que se hayan efectuado los pagos y se haya devuelto la garantía antes señalada, el Organismo sancionado deberá pagar la multa a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras penda el pago de la multa, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 inciso octavo letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

VERONICA GARRIDO BELLO
DIRECTORA REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

VGB/MSF/CCG/PFV/SJR
Distribución:

- Representante legal del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región de La Araucanía
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Programas Sociales
- Archivo